



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Proceso ejecutivo
Rad. No. 11001-40-03-022-2021-00114-00

1. Asunto a resolver

Solicitud de sustitución del poder.

2. Antecedentes

Revisado el proceso de la referencia, se observa que se otorgó por parte de la sociedad demandante endoso en procuración a favor del doctor Esteban Rodríguez Vasco, tal como se evidencia de la imagen tomada del endoso.

ENDOSO EN PROCURACIÓN

CARLOS FELIPE ROJAS TORO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No 98.545.172 de Envigado, obrando en calidad de Presidente y Representante Legal de **GARANTÍAS COMUNITARIAS GRUPO S.A.**, identificada con Nit. 900220753-6, **ENDOSO EN PROCURACIÓN**, el pagaré Numero: 000061690, al Doctor **ESTEBAN RODRIGUEZ VASCO**, Colombiano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín (Ant), identificado con cedula número 8.026.176 de Medellín (Ant), Tarjeta profesional 204.995 del C.S.J,

Así las cosas, se procederá a resolver por este despacho la procedencia o no de la sustitución de apoderado judicial.

3. Consideraciones

Señala el artículo 658 del Código de Comercio que el endoso en procuración no transfiere la propiedad del título que se otorga en esta condición, sin embargo; este tipo de endoso faculta al endosatario para que:

- a. Presentar el documento para la aceptación.
- b. Cobrarlo extrajudicialmente.
- c. Cobrarlo judicialmente.
- d. Lo proteste el título
- e. Pueda endosarlo nuevamente en procuración.

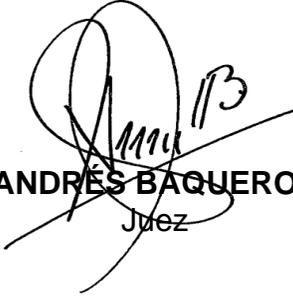
De igual forma debe señalarse que el endosante en procuración tiene las mismas obligaciones y derechos de un representante, incluyendo aquellos que requieren cláusulas especiales *-recibir, conciliar, desistir, transigir-* entre otras, por lo tanto y como se señaló el endoso en procuración contiene las mismas facultades de un mandato, es posible delegar en el encargo a la luz del artículo 2161 de Código Civil, norma que se asemeja al postulado del inciso 5º del artículo 75 del Código General del Proceso y como en el endoso no se prohibió la delegación del encargo se **DISPONE**:

PRIMERO.- RECONOCER la sustitución del mandato conferido a favor de las Doctoras **CAROLINA CORTÉS CÁRDENAS** y **LIZETH YIJADA PALACIO CASTRO**, quienes actuaran como representantes de la parte demandante.



SEGUNDO.- ADVERTIR a la parte ejecutante y a sus apoderadas judiciales que de conformidad con lo previsto en el inciso 3º del artículo 75 del Código General del Proceso, no podrán actuar de manera simultánea.

Notifíquese,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Juez

CRAB

Decisión 1 de 2.

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **69** fijado hoy **18 de mayo de 2021** a la hora de las 08:00 AM.

David Antonio González-Rubio Breakey
Secretario